



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA V

86363/2017

, c/ EN-M INTERIOR OP Y V-DNM s/RECURSO
DIRECTO DNM

Buenos Aires, de marzo de 2019.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.-Que por sentencia de fs. 133/137, la Sra. Jueza de la anterior instancia rechazó el recurso interpuesto por la actora de nacionalidad peruana, y en consecuencia confirmó las Disposiciones SDX Nros. 187885/17 y 235237/17 de la Dirección Nacional de Migraciones dictadas en el expte. nro. 170130/12. Impuso las costas en el orden causado.-

II.-Que a fs. 138/142 apeló la parte actora y a fs. 143/155 contestó el traslado la parte demandada.-

A fs. 159/161 dictaminó el Sr. Fiscal General y a fs. 162 se llamaron autos para sentencia.-

III.-Que en relación con el planteo de inconstitucionalidad del Decreto nro. 70/17, si bien esta Sala ya la ha declarado en los autos: “Centro de Estudios Legales y Sociales y otros s/ Amparo Ley 16.986”, Expte. nro. 3061/2017, sentencia del 22/3/2018, corresponde señalar que en el caso *sub examine* una decisión de esas características resultaría impropia, toda vez que no se advierte que el referido decreto haya causado un perjuicio específico al debido proceso o al derecho de defensa en juicio.-

IV.-Que por otro lado, en el artículo 7, inciso e), de la Ley 19.549 se establece que la motivación es un requisito esencial del acto administrativo, y a fin de dar cumplimiento a dicho recaudo, se deben exponer los hechos y antecedentes que el acto tiene como causa, el derecho aplicable, y expresar de manera concreta las razones que



llevan a emitir dicho acto. En ese sentido, se ha señalado que “la fundamentación o motivación del acto, contenida dentro de sus considerandos, es una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a su emanación, o sea sus motivos o presupuestos; es la exposición y argumentación fáctica y jurídica con que la administración debe sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada. Por ello es el punto de partida fundamental para el juzgamiento de esa legitimidad” (Gordillo, Agustín: Tratado de Derecho Administrativo, FDA, Buenos Aires, 2000, TIII, pág. X-15).

En el caso, cabe destacar que las disposiciones atacadas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, al declarar irregular la permanencia de la actora y ordenar su expulsión del territorio nacional, la autoridad administrativa se limitó a señalar que aquel había incurrido en una causal objetiva que impedía su permanencia, por haber sido condenada por el delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de comercialización y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por haber sido cometido con la intervención de tres o más personas en forma organizada y como coautora del delito de transporte de estupefacientes. Sin embargo, el organismo demandado no consideró la reunificación familiar invocada, en los términos más arriba indicados.-

V.-Que sin perjuicio de lo antes dicho, cabe remitirse al dictamen del Sr. Fiscal General cuando a fs. 160 expresó: “Esta Fiscalía General tuvo oportunidad de referirse, en diversos precedentes, al alcance que corresponde dar al derecho a la reunificación familiar en la Ley de Migraciones y los estándares internacionales aplicables a la protección de la vida familiar, tal como ellos fueron receptados en los tratados de derechos humanos, y la interpretación de los órganos creados para su supervisión...A partir de ello, es criterio de este Ministerio Público Fiscal que el respeto del derecho a la reunificación familiar, oportunamente invocado, constituye una obligación internacional del Estado en materia de derechos humanos que debe promover activamente como garantía para la no conculcación de diversos derechos





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA V

fundamentales con jerarquía constitucional. Teniendo en cuenta los términos de la controversia planteada en autos, opino que la evaluación de las circunstancias de hecho invocadas para sustentar la dispensa solicitada deberá hacerse sobre la base de las pautas antes mencionadas”.-

VI.-Que por las razones antes apuntadas, SE RESUELVE: **1)** Revocar la sentencia de fs. 133/137 y en consecuencia declarar la nulidad de las Disposiciones SDX Nros. 187885/17 y 235237/17 de la Dirección Nacional de Migraciones. **2)** Condenar a la parte demandada a que dicte un nuevo acto de conformidad con los términos del presente fallo. **3)** Imponer las costas de esta instancia en el orden causado, en atención a las particularidades y lo novedoso de la cuestión debatida (art. 68, segunda parte, del C.P.C.C.N.).-

Regístrese, notifíquese –al Sr. Fiscal General en su público despacho- y devuélvase.-

Pablo Gallegos Fedriani

Guillermo F. Treacy

Jorge Alemany

